

JUZGADO DE LO PENAL Nº 15 DE MADRID

C/ Julián Camarillo, 11 , Planta 3 - 28037

Tfno: 914931609

Fax: 914931601

51001160

NIG: 28.079.00.1-2020/0139633

Procedimiento: Procedimiento Abreviado [REDACTED]

O. Judicial Origen: Juzgado de Instrucción nº 24 de Madrid

Procedimiento Origen: Procedimiento Abreviado [REDACTED]

Delito: Violencia doméstica y de género. Lesiones y maltrato familiar

Acusador particular: D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

Acusado: D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

SENTENCIA Nº 97/2021

En Madrid, a dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

Vistos y oídos en juicio oral y público por Sonia Agudo Torrijos, Magistrado del Juzgado de lo Penal Nº 15 de Madrid, los presentes autos de Juicio Oral seguido bajo el número 61/2021 por un presunto delito de violencias domestica contra

[REDACTED], con carta de identidad [REDACTED], nacida en [REDACTED], el [REDACTED], asistida del Letrado [REDACTED] y representado por el Procurador [REDACTED].

Acusación particular ejercida por [REDACTED], asistido del Letrado D^a Ruth Arroyo Jiménez y representado por el Procurador [REDACTED]

Habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, ejerciendo la acción pública, y atendiendo a los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Al inicio de la sesión del juicio oral, por el Ministerio Fiscal modificó su escrito de conclusiones provisionales en el siguiente sentido:



En la quinta, se impone la pena de siete meses y dieciséis días de prisión, con la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, la privación del derecho a la tenencia y porte de armas por termino de dos años y la prohibición de aproximarse a la víctima, a su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro donde se encuentre a menos de 500 metros por tiempo de un año.

La acusación particular mostró su conformidad con el Ministerio Fiscal y con sus conclusiones, según la modificación anterior, y renunció a las costas.

SEGUNDO.- Acto seguido las defensas, con la conformidad de los acusados presentes, previa advertencia de sus derechos y de las consecuencias que la aceptación podría suponerle, mostraron conformidad con las conclusiones que el Ministerio Fiscal, sin que la defensa estimase necesaria la continuación del juicio. El acusado reconoció los hechos que se le imputaban.

TERCERO.- Por S.S^a se dictó Sentencia in voce, con el resultado recogido en el Fallo, mostrándose las partes conformes con el mismo, declarándose la firmeza de la Sentencia.

CUARTO.- En la tramitación del presente juicio se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Por conformidad resulta probado, y así se declara,

La acusada [REDACTED], con documento [REDACTED] y [REDACTED], mayor de edad, nacida en [REDACTED] sin antecedentes penales, es pareja de [REDACTED] [REDACTED], compartiendo la vivienda sita en la calle [REDACTED] y teniendo una hija en común de 18 meses.

Sobre las 13;45 horas y del 23 de noviembre de 2020 cuando la acusada [REDACTED] [REDACTED], y su pareja [REDACTED] se encontraban en la cocina del domicilio que comparten, iniciaron una discusión motivada por el orden y en el transcurso de la misma, la acusada, con ánimo de menoscabar la integridad física, le golpeó con la mano en la espalda, a continuación, cuando [REDACTED] se encontraba en la mesa comiendo, le dio un manotazo en la cabeza, para finalmente arrojarle un bote de champú, que le golpeó en la cara, causándole una erosión en la hemicara que no necesitó de tratamiento médico para curar, sanando a los seis días, no reclamando por ello.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente caso concurren todos los requisitos establecidos en el art. 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El acusado ha reconocido los hechos que se le imputan.

La modificación realizada por el Ministerio Fiscal y acusación particular se refiere a los mismos hechos comprendidos en el escrito de acusación, con arreglo a los cuales se dictó auto de apertura del juicio.

No se ha formulado una calificación más grave.

No se ha solicitado una pena privativa de libertad que exceda de seis años.

La defensa no ha estimado necesaria la continuación del juicio.

Teniendo en cuenta la pretensión punitiva del Ministerio Fiscal y su exigencia de responsabilidad civil, así como la conformidad prestada con ellas por el acusado y su letrado defensor, procede dictar sentencia según la petición de la acusación.

SEGUNDO.- El artículo 116 del Código Penal vigente determina que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente, si del hecho se derivaren daños o perjuicios.

TERCERO.- En cuanto a las costas, y de acuerdo con los artículos 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, deberán ser impuestas a los acusados.

CUARTO.- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 787.7 de la LECRIM, únicamente serán recurribles las sentencias de conformidad cuando no hayan respetado los requisitos o términos de la conformidad, sin que el acusado pueda atendiendo a lo anteriormente expuesto, la presente resolución es firme.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO A [REDACTED] como autora de un delito de malos tratos en el ámbito familiar del artículo 153.2 y 3 del Código penal, no concurriendo circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de SIETE MESES Y DIECISEIS DÍAS DE PRISIÓN, con la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y la prohibición del derecho a la tenencia y porte de armas durante el tiempo de dos años, y la prohibición de aproximarse a [REDACTED], a su domicilio, lugar de trabajo o lugar que frecuente a una distancia inferior a los



500 metros por un plazo de un año.

Debiendo abonarse las costas procesales y no las de la acusación particular por renuncia de ésta.

SE SUSPENDE LA PENA DE PRISIÓN impuesta por tiempo de dos años, por concurrir los presupuestos del artículo 80 del Código penal, quedando condicionada a que no vuelva a delinquir durante dicho periodo.

Esta sentencia fue declarada firme en el acto de juicio oral al haber sido notificado su fallo en el citado acto y haber manifestado las partes su deseo de no recurrir; por tanto, comuníquese esta resolución al Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo el Letrado de la Administración de Justicia, doy fe.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia de conformidad firmado electrónicamente por SONIA AGUDO TORRIJOS